

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Arranque con pala excavadora y retroexcavadora.
- Transporte hasta la planta de tratamiento en camiones tipo dumper o bañera.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Objeto”, donde se expresa que D. Isidro Barquero López ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero, denominado “La Vega”, en el término municipal de Badajoz.
- “Descripción del Medio Físico”, donde se estudian los factores “situación geográfica”, “itinerarios e incidencias en el tráfico”, “geología y geomorfología”, “hidrogeología”, “climatología”, “edafología”, “unidades fisiográficas”, “vegetación”, “fauna” y “paisaje”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”, donde se estudia la demografía, la economía, el sistema territorial y la ordenación del territorio.
- “Identificación y Valoración de Impactos”, donde se valoran los impactos sobre los factores “atmósfera”, “suelo”, “vegetación”, “fauna”, “paisaje y usos del suelo”, como moderados.
- “Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se enumeran las medidas correctoras de impactos mediante la utilización de tecnologías adecuadas, actuaciones para que los efectos de los impactos sean menores y compensando la zona afectada, Las medidas de carácter general son: utilizar y respetar los accesos ya existentes, no efectuar extracciones dentro de los ríos, amortiguación del ruido de la maquinaria mediante silenciadores, mantenimiento de la maquinaria, evitar el paso por poblaciones vecinas, limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas del día, los camiones no superarán los 40 Km/h, riego periódico con agua o soluciones salinas de las pistas, rampas y zonas de movimiento de maquinaria, limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público, muestreos periódicos de polvo, pavimentación de los accesos a la cantera, reducción en lo posible del tiempo entre la fase de explotación y la de restauración, recogida y almacenaje de los lubricantes de desecho, establecer una distancia de seguridad, reciclado de aguas, selección de los materiales

de restauración, muestreos periódicos y análisis de calidad de aguas, evitar posibles vertidos, retirada y acopio de tierra vegetal, utilizar solo residuos inertes en el relleno de huecos, disponer de un parque maquinaria para llevar a cabo trabajos de mantenimiento, se arreglarán los efectos producidos en el suelo por la maquinaria, creación de hábitats similares a los destruidos, respetar el arbolado autóctono, ubicación de pantalla para que la explotación no sea visible desde la carretera con acopios de tierra vegetal y estériles, morfología integrada en la zona, evitar los colores llamativos, limpieza y retirada periódica de residuos y no se intervendrá en el devenir de las aguas.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, consistente en: durante el primer año se realizarán riegos para el enraizamiento de los plantones; en verano se comprobará el estado de los plantones; visitas periódicas del técnico competente y muestreo de aguas periódicamente.

- “Medidas Previstas para la Restauración”, que son: acondicionamiento del terreno, medidas para evitar la erosión, protección del paisaje y calendario de ejecución.

El presupuesto total de las labores se desglosa en movimientos de tierras, medidas correctoras y de restauración del espacio natural, ascendiendo a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (5.492) EUROS.

Se adjuntan al proyecto: plano de situación, mapa geológico del área de actuación, fotos del emplazamiento y de la parcela.

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “El Cuartelejo”, nº 00539-00, en el término municipal de Miajadas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “El Cuartelejo”, nº 00539-00, en el término municipal de Miajadas, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 27, de 8 de marzo de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “El Cuartelejo”, nº 00539-00, en el término municipal de Miajadas.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Las extracciones se ceñirán a la parcela nº 29 del polígono 6 del término municipal de Miajadas.

2ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

3ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático.

4ª) Todas las superficie afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad.

5ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, seis metros con el camino que cruza la finca, así como del lindero con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración.

7ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

8ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, recomendándose pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

9ª) Los camiones no superarán los 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

11ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

12ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

13ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para la maquinaria que pueda acceder a las vías públicas. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.

14ª) Si se dispusiera de ascos en las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de cinco (5) años, incluyendo la fase de restauración. En la fase final, se deberá conseguir que las dos zonas objeto de explotación se encuentren debidamente rehabilitadas para su uso agrícola.

2ª) Se otorga un plazo de dos años para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

4ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-6-1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia al segundo año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, balizando todo el perímetro del área a explotar.

8ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 6.400 (SEIS MIL CUATROCIENTOS) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de

Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/00394) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización. Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera/s, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase preoperativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 19 de mayo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales, que serán transportados a la Planta de Tratamiento que la empresa tiene en otra zona. La zona se localiza en la margen izquierda del río Búrdalo, fuera de la zona de policía. No se instalarán establecimientos de beneficio.

El promotor del proyecto es la empresa CLASIFICADOS Y RECICLADOS EXTREMEÑOS, S.L.

La zona donde se realizará la extracción es la parcela nº 29 del polígono 6 del término municipal de Miajadas. La superficie de afección será de 29.876 m². La extracción se subdividirá en dos zonas, separadas por el camino de acceso, del que se dejará un resguardo de seis metros.

Se pretende extraer un volumen total de 64.308 m³, en un plazo de 4 años.

El desarrollo de los trabajos mineros conllevará las siguientes fases: arranque, carga, transporte y vertido.

La maquinaria a utilizar será una retroexcavadora y varios camiones tipo bañera.

El presupuesto de explotación asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (27.449,76).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se indica que la empresa “RECICLADOS Y CLASIFICADOS EXTREMEÑOS, S.L.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación del Recurso Minero “El Cuartelejo” en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Este apartado se desglosa en “Legislación”, “Objeto del Estudio de Impacto Ambiental” y, finalmente, “Situación Geográfica y Accesos” (la explotación se sitúa en el municipio de Miajadas (Cáceres), el acceso se realiza por la autovía A-5, a la altura del punto kilométrico 300, tomamos una pista de servicio que nos lleva hasta un camping conocido como “El 301”, donde tomamos a la derecha otra pista que nos lleva a la explotación).
- “Descripción del Proyecto y sus Actuaciones” que ya se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Inventario Ambiental”, donde se incluyen datos del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos) y del medio biológico (flora y fauna), así como del medio socioeconómico (revela que el sector primario es el motor económico de la zona).
- “Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos”: en lo que se refiere a los factores “atmósfera”, “estabilidad geológica” y “vegetación”, los impactos son compatibles; sobre los factores “agua” y “suelo” son severos; sobre los factores “erosión”, “fauna” y “paisaje” son moderados y sobre el factor “socioeconómico” es beneficioso.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”, que son: se establecerá una zona de limpieza de las ruedas de los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas con el fin de mantener las carreteras limpias de barro y otros materiales; en caso de utilizarse agua deberán cumplir las siguientes características: el pH estará comprendido entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles será inferior a 2 g/l, no deberá contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no deberá situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; quedará prohibido: efectuar vertidos directos e indirectos que contaminen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del

tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado el titular de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado, regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales. Con el fin de evitar la visibilidad de la actividad desde la carretera se dispondrá a modo de pantalla visual, una arboleda a lo largo del perímetro de la parcela.

- “Plan de Restauración”: consistirá en el acondicionamiento del terreno, dejando un único banco o nivel, mediante el relleno parcial de los huecos, remodelación de taludes procediendo después a la extensión de la tierra vegetal. Se incluye en este apartado, además, el “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” (la restauración finalizará a los cuatro meses de la finalización de la fase de extracción). La vigilancia ambiental se llevará a cabo al menos una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores a la fase de explotación. El Presupuesto del Programa de Restauración asciende a la cantidad de 27.449,76 (VENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS) euros.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 73, de 6 de abril de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 334/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 334/2004, promovido por el Procurador Sr. García Luengo, en nombre y representación de DON JOAQUÍN BOHOYO PÉREZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Inadmisión de la